



Miraflores, 03 de febrero de 2025.

**OFICIO N° 053-2025-CAL/DEP**

Señor Doctor

**JESUS ARQUÍNEGO PAZ**

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Calle Scipión Llona 350  
Miraflores. -

|  |   |
|--|---|
| PERU   | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos |
| OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO |   |
| MESA DE PARTES                                   |   |
| RECIBIDO   |   |
| 07 FEB, 2025                                     |   |
| 76938  |   |
| Hora:  | .....                                     |
| Firma:   | .....                                     |
| Recibido por:                                    | .....                                     |

Asunto: **suspensión 03 meses, Exp. N° 033-2017**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 033-2017 del Procedimiento Disciplinario, del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0226-2023-CE/DEP/CAL de fecha 12 de abril de 2023, **Resuelve:** declarar **Consentida** la Resolución del Consejo de Ética N° 0872-2022-CE/DEP/CAL de fecha 04 de abril de 2022 en cuanto declara fundada la Denuncia Administrativa realizada por el JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTIIA DE SAN MARTIN contra la abogada [REDACTED] con **Reg CAL N° [REDACTED]** imponiéndole la medida disciplinaria de **suspensión de tres (03) meses en el ejercicio de la profesión**, sanción que empezó a computarse desde el 19 de julio de 2024, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Etica del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes resoluciones:

- Resolución del Consejo de Etica N° 0226-2023-CE/DEP/CAL de fecha 12.04.23
- Resolución del Consejo de Etica N° 0872-2022-CE/DEP/CAL de fecha 04.04.22

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



*Colegio de Abogados de Lima*

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN  
Director de Etica Profesional

(710) 66-39

INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

Av. Sta. Cruz 255,  
Miraflores LIMA PERÚ

CAL.ORG.PE

*Ilustre y Bicentenario*



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 0226..... - 2023/  
CE/DEP/CAL**

**EXPEDIENTE N° 033-2017**

Miraflores, doce de abril  
del dos mil veintitrés.

**DANDO CUENTA:** Que, estando a la notificación de la RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL N° 0872-2022/CE/DEP/CAL en la denuncia iniciada por [REDACTED], JUEZ PROVISIONAL JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA contra la denunciada [REDACTED] sobre falta ética. Los miembros del Consejo de Etica, integrada por MARCO CARLOS DEL POZO TORRES **Presidente** y los **Consejeros** Teodoro Francisco Celadita Ruiz, Abelardo Abrill Encinas Silva, Oscar Augusto Clemente Apumayta y Olinda Estrella Quispe, se **AVOCAN** a su conocimiento; Y,

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Que, cada una de las partes, fueron debidamente notificados de la **RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL N° 0872-2022/CE/DEP/CAL** emitida el cuatro de abril de dos mil veintidós, conforme consta:

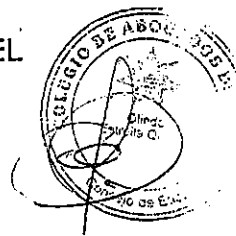
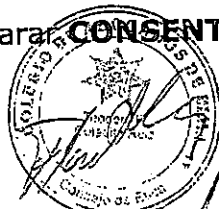
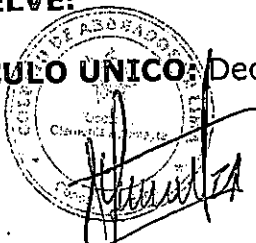
- 1.1. A fs. 107, la sancionada [REDACTED] fue notificada en la Calle [REDACTED], con fecha 21 de diciembre de 2022.
- 1.2. Consta en autos que también fue notificada el 16 de enero del 2023 en [REDACTED]

Respecto a la parte denunciante, fue debidamente notificado el 13 de marzo de 2023;

**SEGUNDO:** Que, conforme consta en autos las partes quienes se encuentran debidamente notificadas, no han interpuesto recurso de apelación dentro del plazo otorgado, por lo que acuerdo con lo establecido en el Artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú, el Consejo de Ética,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Declarar **CONSENTIDA** RESOLUCION DEL





CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL N° 0872-2022/CE/DEP/CAL,  
procediéndose a su **ARCHIVO DEFINITIVO** conforme a lo  
establecido en el artículo 72° del Reglamento del Procedimiento  
Disciplinario. **NOTIFIQUESE.**



*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA

Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES  
Presidente



*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ  
Consejero



*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA

Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA  
Consejero



*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA

DR. ASEWARD ENCINAS SILVA  
Consejero



*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA

Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejera



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 033-2017

DENUNCIANTE: JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA  
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN  
MARTIN

DENUNCIADA: [REDACTED]

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0872-2022-CE/DEP/CAL

Lima, 04 de abril de 2022.

VISTA:

La Denuncia Administrativa interpuesta por el **JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, contra la abogada de la Orden [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado. Se **AVOCA** a su conocimiento al Dr. Carlos Enrique Parra Tito, Presidente del Consejo de Ética (e); y, acompañando el Dictamen emitido con fecha 29 de marzo del 2022 por el Consejero ponente.

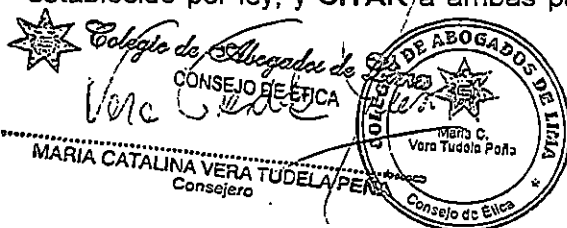
CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

**PRIMERO.** - Que, el denunciante **JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, presenta la Denuncia Administrativa con fecha 20 de febrero del 2017, contra el abogado de la Orden [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado, acompañando medios de pruebas que la sustentan.

**SEGUNDO.**- Que, mediante Resolución número ciento ochenta y dos mil diecisiete emitida con fecha 06 de marzo del 2017; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la Denuncia de Parte por la presunta transgresión del artículo 6° numerales 1) del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriéndose **TRASLADO** de esta y sus recaudos al abogado denunciado, con el objeto de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

**TERCERO.** - Que, mediante Resolución número cuatro, emitida con fecha 22 de julio del 2019; se resolvió tenerse por presentado el descargo dentro del plazo establecido por ley, y **CITAR** a ambas partes a Audiencia Ética para el 21 de



MARIA CATALINA VERA TUDELA/PEÑA  
Consejera



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

noviembre de 2019, a horas 04:00 pm, la cual se llevó a cabo en la Sala de Audiencias del tercer piso del Consejo de Ética del CAL.

**A) HECHOS IMPUTADOS POR LA DENUNCIANTE.**

**CUARTO.** – Que, mediante Oficio N° 383-2014-LA-JM-LA-JMT-CSJSM/PJ-MVA de fecha 10 de agosto de 2016, el Señor Magistrado del Juzgado Mixto Transitorio – Moyobamba, remite al Colegio de Abogados de Lima, las piezas procesales del proceso judicial N° 00383-2014-0-2201-JM-LA-01, seguido por [REDACTED] contra la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre acción contencioso administrativo, en el cual la abogada denunciada representaba al demandante.

Del mismo modo, remitió el escrito de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por la abogada denunciada en el cual solicita se reitere la notificación de la contestación de demanda de la ONP y mayor celeridad procesal. Así también se tiene el escrito de fecha 31 de agosto de 2015, en el cual se solicita prescindir de expediente administrativo y se derive la presente causa al Ministerio Público.

Además, se tiene el escrito de fecha 31 de octubre de 2015, suscrito por la denunciada en la cual solicita se haga efectivo el apercibimiento y se prescinda del expediente administrativo.

Por otro lado, se tiene la resolución número nueve de fecha dos de noviembre de dos mil quince, en el cual el especialista legal, advierte que de la ficha RENIEC del demandante, aparece como fecha consignada de fallecimiento, el día 08 de Julio de 2015.

**B) DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO**

**QUINTO.** – Que, la abogada denunciada interpone recurso de nulidad mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2018, en el cual alega que la comunicación efectuada por parte del Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, no ha cumplido con cabalidad los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Procedimientos, así como tampoco se ha fundamentado de manera deontológica la comunicación efectuada por dicha Institución.

Así también, se tiene el escrito de descargos presentado por la denunciada solicitando el archivamiento del presente procedimiento, además de indicar que el Juez que efectuó la comunicación en contra de la denunciada desconoce la única y exclusiva finalidad de denunciar infracciones inexistentes por parte de la denunciada. Aunado a ello, señala que su representación legal se ha ceñido estrictamente a la representación otorgada y a las facultades conferidas a la misma, asimismo señala que su conducta profesional dentro del proceso, se ha desarrollado conforme a los parámetros







**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

establecidos al código de ética, mediando la conducta proba y de buena Fe, asistiendo a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**C) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**SEXTO.** - Que, el objeto de la presente investigación consiste en establecer si la abogada de la Orden [REDACTED] con Registro CAL N° 27556, ha actuado contrario a lo establecido en el artículo 6° numeral 1) del Código de Ética del Abogado.<sup>1</sup>

**D) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN**

**SETIMO.** - Que, de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario se desprende:

Que, la abogada denunciada [REDACTED] no actuó de manera leal, proba y honrada, ante el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, al presentar diferentes escritos, en representación del ciudadano [REDACTED] quien había fallecido el día 08 de Julio de 2015.

Se tiene, además, que la abogada denunciada pese a haber tomado conocimiento que su patrocinado había fallecido, continuó presentando diversos escritos en su representación, sorprendiendo de esa manera al Órgano Jurisdiccional competente, hecho que fue advertido por el especialista judicial de la causa.

Que dicho actuar, no se encuentra acorde con los deberes fundamentales de todo abogado de la orden, así también se tiene que la abogada denunciada no efectuó el procedimiento correspondiente a fin de dar trámite a la causa en expediente judicial antes señalado.



**E) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE**

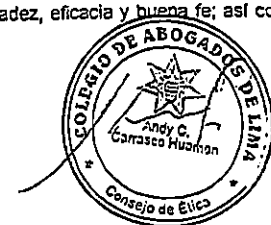
**OCTAVO.** - Que, de acuerdo a las actuaciones de la investigación realizada y a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se han podido acreditar la infracción ética efectuada por la abogada de la Orden denunciada: [REDACTED] quien en su actuar transgredió los artículos 6° numeral 1) del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

<sup>1</sup> MISIÓN DEL ABOGADO, DEBERES Y PROHIBICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:

1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la profesión.





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADA** la Denuncia Administrativa realizada por el **JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**, contra la abogada de la Orden [REDACTED] con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por haber transgredido los artículos 6° numeral 1) del Código de Ética del Abogado; imponiéndole la medida disciplinaria de [REDACTED] en el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE. -**

 *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA

.....  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PERA  
Consejera

 *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA

.....  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero

 *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA

.....  
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES  
Consejero